

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 29 de enero de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Francos suizos.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

«Complementos de Física y Técnica», así como de aquellos de carácter general que puedan ser tomados en consideración.

El plazo de admisión de solicitudes será de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de enero de 1941.—El Director, Manuel Aguilar.

## COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

Valencia

Instada la devolución de la fianza del Gestor Administrativo don Wenceslao Gomar Ortiz, se hace público por el presente aviso para que el que tuviera pendiente alguna reclamación contra el mismo la exponga durante el plazo de seis meses ante el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia, Cirilo Amorós, núm. 66.

285 X—O

# ANUNCIOS PARTICULARES

FRIGORIFICA «EL PILAR», S. A.

Linneo, 13 y 15.—Madrid

Junta general extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Empresa para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Reforma de los artículos 5.º, 19, 22, 23, 25, 32, 33 y artículo transitorio.
- 2.º Supresión del párrafo tercero del artículo 17.
- 3.º Aumento del capital social.

La reunión, en primera convocatoria tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad el próximo día 6 de febrero, a las doce de la mañana.

A tenor de lo que ordenan los artículos 14 y 18 de nuestros Estatutos, para tratar de dichos asuntos se requieren la presencia (personal o por delegación debidamente acreditada) de las dos terceras partes del número de señores accionistas y de las dos terceras partes de fracciones de capital; pero, se previene que—caso de no con-

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Observándose que en el edicto de 14 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 19 del mismo, aparece entre la relación de Secretarías de Juzgados municipales vacantes que han de proveerse por concurso; la de Algarinejo en esta provincia, y habiéndose padecido error por no encontrarse vacante esta Secretaría, se hace saber por medio del presente para general conocimiento.

Granada 23 de enero de 1941.—El Secretario de Gobierno, M. Díaz Audeyro.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

185—O

## ALCALDIA DE SABADEL

Habendo sido suspendido por la Comisión Gestora el concurso anunciado por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350 del 15 de diciembre último, para cubrir diversas plazas de subalternos vacantes, por no haber aparecido inserta la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia por medio del presente se notifica asimis-

mo que es válido todo lo actuado y que para la continuación de dicho concurso se les avisará por los mismos medios que son notificados de la suspensión.

Sabadell, 21 de enero de 1941.—El Alcalde accidental, José María Marcet. 176—O

## ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de esta Escuela, se convoca concurso para proveer una vacante de profesor entre Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones siguientes:

a) No tener la más leve tacha en lo que se refiere a la ideología nacional y no haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones técnica y administrativa.

b) Haberse ocupado durante cinco años, por lo menos, en trabajos de la profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, haciendo relación justificada de los méritos del concursante en relación con las materias de

gregarse en primera convocatoria las proporciones señaladas a las personas y al capital—la Junta general extraordinaria se celebrará en el mismo local y a igual hora del día 7 de febrero, inmediato siguiente y para la eficacia de las resoluciones que en ella se adopten bastará con que asistan o estén representados (en tal reunión subsidiaria) la mitad más uno de los señores accionistas y la mayoría del capital social.

Madrid, 20 de enero de 1941.—Frigorífica «El Pilar». S. A.—El Consejero Gerente, Manuel Rubert.  
299-X-P

#### FRIGORIFICA «EL PILAR», S. A.

Linneo, 13 y 15.—Madrid  
Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 de nuestros Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que ha de celebrarse en el domicilio de esta Entidad el próximo día 6 de febrero, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación del acta de la última reunión general ordinaria.

2.º Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 10 de noviembre de 1940.

3.º Aprobación del balance y de las cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a dicho ejercicio.

4.º Acuerdo sobre distribución de los beneficios obtenidos.

5.º Ruegos y preguntas.

La reunión de esta Junta, en segunda convocatoria, tendrá lugar en el mismo local el día 7 de febrero próximo, a igual hora de las once de la mañana.

Madrid 20 de enero de 1941.—Frigorífica «El Pilar», S. A.—El Consejero Gerente, Manuel Rubert.  
298-X-P

#### BANCO ZARAGOZANO

Madrid

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito que a continuación se detallan, extendidos a favor de doña Victoria García Baxter, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirvan presentarse en estas oficinas, Nicolás María Rivero, 4.

Número 469, acciones ordinarias Compañía Telefónica 12.500 pesetas, expedido 3-5-929.

Número 23, acciones ordinarias Compañía Telefónica, 12.500 pesetas, expedido 10-2-930.

Número 911, acciones Cantabria, Sociedad Anónima Seguros, 40.000 pesetas expedido 13-1-934.

Número 915, C. A. M. P. S. A., 3.000 pesetas, expedido, 18-1-934.

Número 920, Deuda Amortizable 1927 convertido, 104.000 pesetas, expedido 24-1-934.

Número 1.056, Deuda Amortizable 3 por 100 1928, 200.000 pesetas, expedido 24-1-934.

Número 1.276, acciones «Campsa», 9.500 pesetas, expedido 22-11-935.

Número 1.306, acciones «Campsa», 3.500 pesetas, expedido 17-12-935.

Número 1.307, Deuda Amortizable 1927, convertido, 16.000 pesetas, expedido 17-12-935.

Pasados treinta días a partir de la publicación de este anuncio, se considerarán anulados los citados resguardos, procediéndose a expedir un duplicado de los mismos, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de enero de 1941.—Banco Zaragozano, Madrid, el Director, A. Marbán.  
284-X-P

#### BANCO DE ESPAÑA

Madrid

El Consejo general de este Banco, en uso de la facultad que concede el artículo tercero de la ley de 30 de diciembre de 1940, ha acordado repartir a los señores accionistas del mismo un dividendo a cuenta de los beneficios obtenidos desde el 18 de julio de 1936 hasta fin de 1940, de treinta y cinco pesetas líquidas por acción.

El pago de dicho dividendo se efectuará desde el día 3 de febrero próximo, pudiendo disponer de su importe desde el día 1.º los señores accionistas que tengan solicitada el abono en cuenta corriente.

Madrid, 25 de enero de 1941.—El Secretario general.  
292-X-P

#### BANCO DE ESPAÑA

Castellón

Extraviado el resguardo de depósito transmisible número 6.118, de pesetas nominales 10.000, en acciones preferentes Compañía Telefónica Nacional al 7 por 100, expedido por esta Sucursal el 12 de julio de 1930, a nombre de Joaquín Aliaga Romagosa, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes contando desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los diarios «Informaciones», de Madrid, y «Mediterráneo», de Castellón, de acuerdo con los artículos cuarto y 41 del Reglamento de este

Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Castellón, 30 de noviembre de 1940.  
El Secretario, E. Robert.  
293-X-P

#### BANCO DE ESPAÑA

Toledo

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito que se expresan, constituidos en esta Sucursal, se anuncia al público, por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los diarios BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín de la Provincia de Toledo», e «Informaciones», de Madrid, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Depósito transmisible núm. 7.516, de pesetas nominales 50.100, en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de doña María Nieves Hidalgo Martín, e intransmisible núm. 1.348, de pesetas 25.000, en Deuda Amortizable al 4 por 100 1935, a nombre de Ramón Garrido Pérez, Esteban Patiño Garrido, Santos y Nazario Patiño Aguado, nudo-propietarios y María Nieves Hidalgo Martín, usufructuaria.

Toledo, 22 de enero de 1941.—El Secretario interino, Guardiola.  
294-X-P

#### BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 147.636, que libró el Banco Vitalicio de España a don Cipriano Rodríguez Díaz, en 21 de abril de 1936 se hace público por el presente, que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 19 de diciembre de 1940.  
Por el Banco Vitalicio de España, Manuel García de Ocón, Subdirector general.  
296-X-P

**FABRICA DE MIERES. S. A.**

Gijón

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de primero de junio de 1939, ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el diario "La Nueva España", de Oviedo, relación detallada de las obligaciones hipotecarias 6 por 100 de esta Sociedad, desaparecidas.

Por el presente y por segunda y última vez, se hace público que los títulos que últimamente nos han sido denunciados como desaparecidos son los siguientes:

Dos títulos, números 28.108 y 28.194, de don José Brugada Parcé, de Cerviá de Ter (Gerona).

Veinte títulos, números, 21.405 al 416 y 24.993 al 25.000, de doña Concepción Escobar Hore, Albacete

Dos títulos núms. 21.935 y 21.936, de don Carlos Rodríguez Sampedro, Oviedo.

Diecisiete títulos, números, 23.156 al 23.172, de Dominicas de Belmonte de Cuenca (Palencia).

Gijón, 31 de diciembre de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, Marcelino Sánchez.

77-X-P

**SOCIEDAD DE AGUAS DE BUFILLA MONCADA**

Valencia

Expediente incoado por don José Caruana Reig, en nombre y representación de la viuda e hijos del señor Conde de Obedos

Habiendo sido sustraídas durante el dominio rojo, a don Joaquín Gómez de Barrera y Salvador, conde de Obedos de Valencia, de su domicilio particular, calle del Salvador, núm. 3, Valencia, noventa y dos acciones de esta "Sociedad de Aguas de Bufilla Moncada", de 150 pesetas nominales cada una, números 900 al 968 y 1.290 al 1.312, todos inclusive, se pone en conocimiento; con la advertencia de que si en el término de tres meses a partir de esta publicación, no se presentara reclamación alguna por quien se creyere con derecho a la posesión de las mismas, se procederá a la anulación de los títulos referidos y se expedirán los oportunos duplicados con arreglo a la Ley.

Valencia, 11 de enero de 1941.—"Sociedad de Aguas de Bufilla Moncada". El Secretario, ilegible.—V.º B.º, el Presidente José María Pascual.

79-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito y extractos de inscrip-

ción de acciones de este Banco, que a continuación se detallan, depósitos números: I. 63.455, I. 61.635, I. 74.971, I. 78.411, I. 60.297, T. 744.802, T. 623.340 T. 625.176, T. 908.699, I. 58.398, I. 60.177, I. 35.701, I. 25.416, I. 25.412, I. 36.286, I. 56.111 I. 56.115, I. 56.259, I. 58.275, de pesetas nominales, 200.000, 25.000, 75.000, 48.000, 50.000, 75.000, 32.500 1.700, 30.000, 100.000, 150.000, 10.000, 1.463.000, 75.000, 1.000 25.000, 150.000 100.000, 150.000, en Interior 4 por 100, todos ellos, expedidos por este Establecimiento en 12-3-925, 25-3-915, 29-9-920, 31-3-922, 17-7-913, 11-12-913, 5-10-907, 9-11-907, 6-8-920, 13-7-912, 1-7-913 20-3-900, 8-4-893, 7-4-893, 4-7-900, 6-6-911 7-6-911, 27-6-911, 4-7-912, a favor de Obra Pía de Revilla de la Cañada, y un extracto de inscripción, comprensivo de cincuenta y dos acciones, números 5.255 a 261, 10.825 a 836 13.353, 77.420 a 424, 77.847 a 851, 81.822, 91.449 y 450, 125.929 y 930, 213.917 a 924, 245.442 y 258.481 a 488 en extracto fecha 24 de julio de 1918, a favor de Obra Pía de Revilla de la Cañada, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital según determinan los artículos cuarte y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos y extractos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de enero de 1941.—El Secretario general, Santiago Regueiro 308-X-P

**«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL», COMPANIA DE SEGUROS**

Madrid

Hace público que por el excelentísimo señor marqués de Zurgena se ha denunciado a la misma haberle sido sustraídas varias acciones de la Compañía, de las cuales era propietario y cuya numeración es la siguiente: Acciones números 210, 258, 1.748 a 50, 4.281, 5.215 y 16, 6.695 y 96, 8.454, 8.583 9.703 y 4, 9.843 y 44, 41.549, 13.738, 16.887, 18.287, y 83, 18.293 19.107 y 108, 22.139, 24.638 a 42, 25.715 27.291, 32.901, 35.870, 35.892 37.412 a 14, 37.463 a 72, 37.481 a 84, 37.756, 42.340 42.890 a 94, 45.035 y 36, 48.921, 50.267 y 68, 53.136.

La denuncia se llevó a cabo en sum-

plimiento de la Ley de primero de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos emitidos por Entidades domiciliadas en España, advirtiendo a cuantos pudieran formular oposición que el plazo para formularla es de tres meses, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y prensa diaria y que en caso de no producirse dicha oposición procederá a solicitar dichos títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 24 de enero de 1941. 304-X-P

**«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL», COMPANIA DE SEGUROS**

Madrid

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días 31 de octubre y 4 de noviembre de 1939, periódicos de Madrid "Madrid", "Arriba" y "A B C", y de Barcelona, "Solidaridad Nacional" y "La Vanguardia Española", de los días 3, 4 22 y 25 de octubre y 10 de noviembre del mismo año, relativo a las acciones denunciadas a esta Compañía por don Enrique Gutiérrez Alvarez, al amparo de la Ley de primero de junio de 1939, se figuró indebidamente la acción número 10.353 en lugar de la 13.653, que es la verdadera.

Lo que se publica para que quien haya de formular oposición a la expedición del duplicado de dicha acción lo realice durante el plazo de tres meses a contar de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 27 de enero de 1941. 303-X-P

**MUNUZURI, LEFRANC, RIPOLIN, SOCIEDAD ANONIMA**

San Miguel de Basauri

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria para el día 22 del próximo mes de febrero a las cuatro de la tarde, en las oficinas de su Fábrica (San Miguel de Basauri-Barrio de Urbi), con objeto de someter a la aprobación de los mismos la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1940.

Los libros y demás comprobantes estarán a disposición de los señores accionistas, según precepto estatutario, en dichas oficinas, de once a una y de cuatro a seis.

San Miguel de Basauri, a 25 de enero de 1941.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Marqués de Monte Rico, 302-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Lugo

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 28.956 y 27.954, de pesetas nominales 14.500 y 500, en Deuda Interior 4 por 100, y Amortizable 4 por 100, emisión 1935, expedidos por esta Sucursal en 31 de mayo de 1940 y 17 de abril de 1936 a favor de don Manuel Díaz Gómez y de doña Elvira Rodríguez Doval, respectivamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 29 de enero de 1941.—El Secretario Juan Carreras Presas y Aguirre.

300-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número I. 77.200 de pesetas nominales 28.300 en interior 4 por 100, expedido por este establecimiento en 15 de agosto de 1921, a favor de doña Trinidad Santander Cantero, usufructuaria, doña Encarnación, don José, don Fernando y doña Andrea Marcelino Santander, propietarios, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de enero de 1941.—El Secretario general, Santiago Regueiro.

297-X-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO GUBERNATIVO DE BARCELONA**

25.ª relación de títulos recuperados Don Juan Ríos Sarmiento, Juez Gubernativo de Barcelona.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado B de la instrucción de 7 de agosto de 1939, se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de títulos, advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes presenten la correspondiente reivindicación, tendrán que satisfacer en el momento de la recepción de aquéllos, un dos por ciento de su valor en papel de pagos al Estado, y los que lo soliciten fuera de dicho plazo habrán de justificar a satisfacción del Juzgado la causa de la demora y abonarán una tasa del tres por ciento en vez del dos, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo último.

La posesión de los títulos al portador deberá probarse por cualquiera de los medios establecidos en la letra k) del artículo cuarto de dicha Instrucción, ampliada a este efecto por la Orden Ministerial de 21 de agosto de 1939.

Los títulos de referencia, son:

*Deuda Perpetua Interior 4 por 100, año 1930*

20 títulos, de 500 pesetas, serie A, números 157.678, 240.858, 299.564 al 66, 360.965 al 70, 379.943, 407.585 y 6, 416.415, 477.258 al 60 y 711.500 y 1.  
4 títulos, de 2.500 pesetas, serie B, números 121.063 y 172.144 al 46.  
2 títulos, de 100 pesetas, serie G, números 103.697 y 98.

*Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, año 1933*

5 títulos de 1.000 pesetas, serie A, números 15.522 y 23 y 28.760 al 62.  
2 títulos de 4.000 pesetas, serie C, números 2.176 y 77.  
3 títulos de 6.000 pesetas, serie D, números 2.585 y 86 y 8.165.  
5 títulos de 12.000 pesetas, serie E, números 3.880 al 82 y 5.994 y 6.000.  
9 títulos, de 24.000 pesetas uno, serie F, números 3.842 al 50.  
4 títulos, de 100 pesetas uno, serie G, números 6.718, 13.403 y 16.653 y 54.  
2 títulos de 200 pesetas, serie H, números 3.031 y 7.980.

*Deuda Amortizable 3 por 100, sin impuesto, 1928*

6 títulos de 500 pesetas, serie A,

números 97.331 y 32, 138.801, 144.610, 181.743 y 44.

12 títulos de 2.500 pesetas, serie B, números 35.761 y 73.521.

*Deuda Amortizable 4 por 100, 1935*  
3 carpetas provisionales, serie A, de 500 pesetas una, números 434.059 al 61.

1 ídem ídem, serie B, de 2.500 pesetas, número 53.456.

*Deuda Amortizable 4 por 100, sin impuesto, 1928*

18 títulos de 400 pesetas, serie A, números 96.684 y 85, 96.689 y 90, 96.693, 134.171 y 72, 134.174 y 75, 135.602 al 8, 135.610 y 141.186.

*Deuda Amortizable 4,50 por 100, 1928*  
2 títulos serie A, de 500 pesetas, números 37.945 y 46.

*Deuda Amortizable 5 por 100, 1926*  
1 título serie A, de 500 pesetas, número 22.926.

*Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, 1927*

4 títulos serie A, de 500 pesetas, números 83.580, 451.360 y 513.927 y 28.

1 título serie B, de 2.500 pesetas, número 123.179.

*Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927*

78 títulos serie A, de 500 pesetas, números 40.433, 104.982 al 93, 157.356, 204.322, 223.803, 312.860 al 62, 324.276, 334.701 al 5, 364.387 y 88, 369.032 y 33, 380.690, 389.129, 393.814 y 15, 482.511, 493.411 al 13, 503.780, 512.570 al 76, 536.390, 590.839, 595.641 al 43, 606.236, 609.084, 633.542 al 44, 641.516, 690.177 y 78, 690.866, 716.858 al 07, 743.507 y 8, 772.245 al 48, 783.313, 786.032, 816.085.

14 títulos serie D, de 2.500 pesetas, números 49.879, 75.410, 103.421 y 22, 104.922 y 23, 225.145 y 46 y 250.237 al 42.

1 título serie C, de 5.000 pesetas, número 159.678.

1 título serie E, de 2.500 pesetas, número 13.970.

*Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1929*

2 títulos serie A, de 500 pesetas uno, números 78.651 y 52.

*Ayuntamiento de Barcelona*

4 obligaciones Especiales Ensanche, de 500 pesetas una, al 4,50 por 100, emisión 1-7-13, números 9.644 al 47.

1 obligación de 500 pesetas al 4,50 por 100, emisión 1-1-906, serie A, número 10.422.

94 títulos serie B, de 500 pesetas uno, al 4,50 por 100, emisión 1906,

números 66.983, 114.094, 134.675 al 97, 134.992 al 135.019, 135.037 al 58, 135.116 al 32, 171.130, 200.070.

2 obligaciones serie D, de 500 pesetas una, al 4,50 por 100, emisión 1-10-913, números 219.012 y 242.492.

2 obligaciones serie D, de 500 pesetas una, al 4,50 por 100, emisión 1-3-17, números 294.768 y 301.057.

2 obligaciones serie B, de 500 pesetas una, al 4,50 por 100, emisión 1-8-18, números 338.616 y 395.852.

1 título serie B, de 500 pesetas, emisión 1-10-920, al 4,50 por 100, número 461.965.

1 título serie A, de 500 pesetas, al 5 por 100, emisión 4-5-928, número 100.267.

5 títulos, de 500 pesetas uno, al 6 por 100, emisión 1-7-25, números 6.986 al 89 y 36.804.

24 bonos Reforma, de 500 pesetas, al 4,50 por 100, emisión 1908, números 24.999, 26.520 y 21, 28.649, 36.618 y 19, 42.720 al 26, 46.209 al 18 y 67.202.

1 título de 500 pesetas, al 4,50 por 100, serie B, emisión 1916, número 262.647.

18 títulos de 500 pesetas, al 4,50 por 100, serie B, emisión 1918, números 343.607 al 9, 346.620 y 21, 368.610, 374.473, 375.085, 380.773, 388.287 al 89, 388.336, 388.344 y 45, 390.567, 394.914 y 15.

1 título de 500 pesetas, 4,50 por 100, serie B, emisión 1919, número 410.180.

17 títulos de 500 pesetas, al 4,50 por 100, serie B, emisión 1920, números 447.247 al 59 y 461.747 al 50.

132 títulos de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1921, números 1.508, 4.070 al 72, 8.687, 12.577, 15.876 y 77, 16.861, 52.819 al 23, 93.242 y 43, 115.658 al 77, 115.878 al 87, 115.918 al 77, 134.665 al 69, 148.082 al 86, 149.882 al 86, 162.998, 180.972 al 74, 192.881 al 85, 227.304 y 5.

86 títulos de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1922, números 60.064 al 149.

13 títulos de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1-7-25, números 9.053 al 55, 48.661, 48.822, 49.828 al 34 y 49.835.

63 títulos de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1-10-925, núms. 356.652 al 85, 361.266 al 91, 372.700 al 2.

27 títulos de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1926, números 7.026 y 27, 10.698, 14.711 y 12, 26.756 y 57, 58.161 al 67, 59.227 al 29, 74.443 y 4, 74.836, 84.027 y 28, 93.916 al 18, 104.551 y 52.

6 títulos de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1927, números 2.517 al 18, 35.086 y 7, 97.551 y 52.

15 obligaciones Puerto Franco, de 500 pesetas, al 6 por 100, em. 1928, números 5.371, 14.548 y 9, 14.793,

31.280 y 1, 38.981, 46.097 y 8, 46.100, 48.701, 48.800, 49.665 y 6, 54.987.

4 títulos de 500 pesetas, al 5 por 100, emisión 1928, serie A, números 2.626, 182.578 al 80.

3 títulos de 2.500 pesetas, serie B, al 5 por 100, emisión 1928, números 1.324 al 26.

34 títulos de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1934, números 20.788 al 809 y 56.434 al 45.

7 títulos de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1935, números 134.901 al 7.

#### Ayuntamiento de Madrid

5 obligaciones (Ensanche) de 500 pesetas, sin, serie A, al 5,50 por 100, emisión 1-4-931, números 24.915 al 19.

5 obligaciones (Empréstito Villa Madrid) de 500 pesetas, sin, serie A, al 5,50 por 100, emisión 1-4-931, números 26.332 al 36.

#### Ayuntamiento de Sevilla

1 título de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1-3-923, núm. 13.207.

1 hoja de cupones, correspondiente a una obligación de 500 pesetas, número 49.854.

#### Ayuntamiento de Cartagena

2 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas, al 6 por 100, serie A, emisión 1929, números 23.513 y 14.

#### Ayuntamiento de Málaga

41 obligaciones de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1925, núms. 1.176, 1.871, 5.271, 6.939 y 40, 11.839, 16.088 al 90, 16.248, 26.136 al 40, 27.910, 30.307, 33.676, 35.187 al 9, 37.655, 41.574 y 75, 48.284 al 6, 52.975 al 82, 57.351 y 57.463 al 67.

#### Junta del Puerto de Barcelona

10 obligaciones de 500 pesetas, al 4,50 por 100, emisión 10-2-908, números 19.675 al 84.

#### Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

10 extractos de inscripción de 10 acciones cada uno, serie B, de 500 pesetas, a favor de Mercedes Costa Compte, números 252.581 al 90; a favor de Jacinto Costá Compte, números 252.591 al 600; a favor de don Narciso Costa Compte, números 253.971 al 80; a favor de don Antonio Costa Compte, números 253.981 al 990.

#### Banco de Crédito Local de España

35 bonos (Exposición Internacional) de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1930, números 93.811 al 45.

40 cédulas de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 23-7-925, números 22.369 al 74, 26.288 al 90, 44.051 al 74, 73.568, 98.015, 99.001 al 5.

3 cédulas interprovinciales, al 5 por 100, emisión 25-6-28, números 151.367 al 69.

1 cédula interprovincial, al 5 por 100, emisión 1930, número 112.021.

46 cédulas de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1-7-929, números 235.350 al 90 y 235.401 al 5.

35 cédulas de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 30-1-932, números 13.053 al 87.

#### Banco Comercial de Barcelona

2 acciones de 200 pesetas, serie A, números 35.898 y 99.

#### Banco de Cataluña

10 acciones de 500 pesetas, números 9.799 al 808.

#### F. C. Olot a Gerona

24 obligaciones de 500 pesetas, al 4 por 100, emisión 14-9-909, números 3.201 al 8, 3.293 al 300, 3.473 y 74.3.676, 4.141 y 42 y 4.961 al 63.

#### Compañía de los FF. CC. M. Z. A.

50 obligaciones de 1.900 reales de vellón, al 3 por 100, emisión 15-10-857, números 12.502, 49.426, 49.934 y 35, 49.995, 50.013, 51.674, 52.862 y 63, 52.896, 52.901, 53.090 al 96, 53.174, 53.430, 54.448 y 49, 55.980, 57.154 al 56, 57.608, 57.667, 58.455, 60.666, 60.863, 61.814, 61.422, 61.485, 63.033, 64.520, 64.545, 64.881, 65.134, 65.650, 65.651, 66.087, 66.343, 66.450, 68.897 y 8, 70.039, 70.170, 71.291, 94.484.

2 obligaciones de 1.900 reales de vellón, al 3 por 100, emisión 1-7-860, números 623.571 y 694.509.

2 obligaciones de 1.900 reales de vellón, al 3 por 100, emisión 1-8-860, números 471.547 y 957.942.

1 obligación de 1.900 reales de vellón, al 3 por 100, emisión 31-10-875, número 1.036.131.

2 obligaciones de 1.900 reales de vellón, al 3 por 100, emisión 31-1-878, números 1.156.393 y 4.

44 obligaciones de 475 pesetas, primera hipoteca, al 3 por 100, emisión 1-8-860, números 70.204, 221.486, 236.012, 252.934 al 36, 252.954, 255.109, 265.089 y 90, 292.592, 319.098, 322.106, 328.690, 348.145, 348.914, 351.431 al 39, 351.447 y 26, 390.814, 393.363, 395.631, 425.690, 475.235, 476.773, 480.802 y 3, 525.152, 529.037, 834.049, 977.377, 1.032.586 y 87, 1.099.475, 1.186.008 y 1.195.619.

4 obligaciones serie C, de 500 pesetas, al 4 por 100, emisión 1-3-902, números 39.936, 76.016 al 18.

3 obligaciones serie D, de 500 pesetas, al 4 por 100, emisión 25-2-910, números 143.993, 143.995 y 143.999.

2 obligaciones serie F, de 500 pesetas, al 5 por 100, emisión 14-11-918, números 27.727 y 92.478.

1 obligación serie I, de 500 pesetas,

al 6 por 100, emisión 9-12-924, número 54.079.

48 obligaciones de 500 pesetas, serie A, emisión 15-4-893, números 52 al 56, 1.367 al 69, 6.295, 7.408, 7.410, 19.309 y 10, 32.197 y 98, 36.903 y 4, 43.485 y 86, 57.867, 60.319, 61.050 al 60, 75.995, 79.607, 80.453 al 55, 81.894, 88.064, 89.260, 92.518, 94.883, 95.721 al 26.

*Compañía de los FF. CC. Andaluces*

50 acciones de 500 pesetas, emisión 11-1-924, números 66.383, 68.900 y 1, 68.949, 69.057, 69.223, 69.562, 69.586, 69.570, 69.577, 69.605, 75.801 al 14, 84.448 al 72.

9 obligaciones de 500 pesetas, al 3 por 100, emisión 9-6-880, números 103.159 y 60, 113.523, 113.528, 209.091 al 93 y 209.095 y 96.

25 obligaciones de 500 pesetas, al 4,50 por 100, emisión 1-10-913, números 4.904 al 6, 4.151, 14.440, y 42.956 al 85.

22 obligaciones de 500 pesetas, al 5 por 100, emisión 7-2-918, números 6.279 al 300.

29 obligaciones de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 21-10-920, números 32.051 al 5, 32.160, 40.688 al 92, 41.184 al 95, 48.109 al 12, 48.114 y 48.119.

*Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España*

20 acciones de 475 pesetas, emisión 15-12-926, números 238.260, 244.231 y 2, 256.297, 256.931, 257.945, 257.079, 257.238 y 39, 257.275, 257.578 y 79, 257.649, 258.166, 301.732, 401.852, 402.651 al 53 y 414.858.

50 obligaciones especiales Pamplona, de 500 pesetas, emisión 12-12-917, números 142 al 44, 7.139, 7.924, 9.211 al 13, 24.473 y 74, 55.487, 56.564, 80.966 al 68, 99.281 y 2, 101.127 y 8, 112.937, 112.964, 136.954, 146.977, 147.964, 149.511, 151.672, 152.689, 152.690, 156.575, 157.862 al 70, 158.961, 160.929, 161.282, 162.667, 162.921, 164.333, 165.685, 169.997 al 69, 170.873 y 176.735.

15 obligaciones (Especiales Huesca), de 500 pesetas, al 4 por 100, emisión 17-1-905, números 6.280, 7.663, 46.013, 54.071, 60.915, 69.351 al 57, 81.821 y 22, 120.973.

5 obligaciones Prioridad, de 500 pesetas, al 3 por 100, emisión 12-12-917, números 47.181, 170.715, 170.898 y 9 y 221.872.

17 Obligaciones (Especiales Norte), de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 12-12-921, números 122.049 al 58, 124.306 al 402.

*Sociedad de los FF. CC. Almansa a Valencia y Tarragona*

7 obligaciones de 475 pesetas, al 3 por 100, primera serie, emisión 31-12-

860, números 40.113, 40.115, 42.555, 44.797 y 8 y 44.801 y 2.

*Compañía Franco Española del Ferrocarril de Tánger a Fez*

84 obligaciones de 500 pesetas, al 6 por 100, serie tercera, números 12.631, 41.968 y 9, 43.065 al 90 y 43.096 al 150.

*Compañía de los Caminos de Hierro de Barcelona a Francia por Figueras*

10 obligaciones de 1.900 reales de vellón, al 3 por 100, emisión 1-10-864, números 89.857, 92.980 y 81, 126.140 al 43 128.143, 141.215 y 159.896.

*Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes*

19 obligaciones de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1-8-920, números 12.257 al 59, 24.484, 25.300, 25.711 y 12, 36.512 al 16, 41.970, 44.754 al 56, 51.721 al 23.

6 Obligaciones de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1-9-922, números 21.301 al 6.

23 obligaciones de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 24-5-924, números 3.130 al 43, 3.146 al 51 y 11.605 al 7.

*Ferrocarril de Cataluña, S. A.*

28 obligaciones de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 15-5-923, números 5.987 al 6.014.

7 títulos de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 15-5-923, números 10.353 y 59, 10.602 al 6 (obligaciones números 11.785 al 90, 11.791 al 95, 13.006 al 10, 13.011 al 15, 13.016 al 20, 13.021 al 26, 13.026 al 30).

2 títulos, números 11.298 y 39, de diez obligaciones uno, de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 15-5-923, números 17.971 al 80, 17.981 al 90.

2 obligaciones, de 500 pesetas una, al 5 por 100, emisión 31-12-913, números 11.109 y 10.

*Ferrocarriles Económicos Españoles*

40 títulos de 5 acciones cada uno, de 500 pesetas, números 2.901 al 3.100.

4 acciones de 500 pesetas una, números 6.481 al 84.

40 obligaciones, de 500 pesetas una, al 6 por 100, emisión 3-5-926, números 2.713 al 52.

*Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*

20 títulos de 5 obligaciones uno, de 500 pesetas, serie B, emisión 29-4-890, número de título, 19.870 (obligaciones, 35.346 al 50), 20.241 (obligaciones, 37.201 al 5), 20.284 (obligaciones, 37.416 al 20), 20.511 (obligaciones, 38.551 al 5), 21.688 (obligaciones, 44.436 al 40), 21.689 (obligaciones 44.441 al 5), 21.690 (obligaciones 44.446 al 50), 22.517 (obliga-

ciones, 48.581 al 85), 22.602 (obligaciones 49.006 al 10), 22.687 (obligaciones 49.431 al 5), 22.688 (obligaciones 49.436 al 40), 32.689 (obligaciones 49.441 al 5), 22.690 (obligaciones 49.446 al 50), 22.745 (obligaciones 49.721 al 25), 22.753 (obligaciones 49.761 al 65), 22.754 (obligaciones 49.766 al 70), 22.755 (obligaciones 49.771 al 75), 23.430 (obligaciones 53.146 al 50), 23.434 (obligaciones 53.166 al 70), 23.907 (obligaciones, 55.831 al 35).

*Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante*

25 acciones de prioridad, de 225 pesetas una, números 6.552, 6.646, 6.654 al 59, 7.083, 7.519, 7.563 y 4, 7.579, 7.603, 7.618, 7.620 al 24, 7.680, 7.878 y 9, 7.893 y 8.117.

*Compañía de Ferrocarriles del Noroeste de España*

64 obligaciones de 1.900 reales de vellón, al 3 por 100, emisión 15-6-862, números 2.333, 2.608 y 9, 2.612 y 13, 22.127, 22.133 al 5, 35.127 y 28, 35.468, 35.573, 35.614, 36.582, 37.493 al 95, 38.788 al 90, 38.793 al 7, 44.538 al 40, 45.137, 46.407 al 19, 46.442 al 53, 51.740 y 41, 62.680 y 81, 64.892 al 96.

11 obligaciones de 1.900 reales de vellón, serie segunda, emisión 15-12-863, al 3 por 100, números 74.572, 97.471 y 2, 118.045 al 50 y 125.299 y 300.

*Compañía de Ferrocarriles de Tarragona a Barcelona y Francia*

70 obligaciones de 1.900 reales de vellón, al 3 por 100, emisión 20-4-878, números 171, 3.577, 11.275, 11.528, 14.914, 15.917, 27.893, 33.020, 34.145 al 47, 44.184, 45.022, 45.415, 62.191, 68.402 y 3, 73.441, 75.663 y 4, 88.070, 91.355, 89.253, 91.357, 93.537, 117.435, 122.705, 129.323 y 4, 129.327, 129.333 y 4, 129.336 y 7, 129.339 al 41, 131.966, 136.013, 136.015, 153.062, 153.067 al 9, 153.071 al 5, 154.699 y 700, 156.958, 156.962, 162.602, 165.267, 165.269 y 70, 167.061, 171.660, 171.878, 173.111, 173.113 al 17, 174.297, 174.488 y 175.001 y 2.

*Compañía de Ferrocarriles de Ciudad Real a Badajoz*

55 obligaciones, de 500 pesetas una, al 5 por 100, emisión 1-5-877, números 4.969, 25.334, 25.647 y 8, 26.371, 26.421 al 23, 26.406, 26.969 y 70, 27.117 y 18, 27.142, 27.508, 27.597, 27.997, 28.286 y 7, 28.344, 30.423, 30.849, 33.407, 33.463, 37.461 al 68, 39.757, 39.895, 40.835, 40.908, 41.298, 42.187 al 9, 42.488, 43.195, 43.420, 43.430, 43.808, 51.368 al 70, 56.650 y 60.515 al 20.

**Sociedad de los Ferrocarriles a Grandes Pendientes Cremallera Monistrol a Montserrat**

30 obligaciones, de 500 pesetas una, al 6 por 100, emisión 7-5-23, números 2.395, 2.895 al 97, 2.943, 4.231 al 51 y 4.427 al 30.

**Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.**

3 obligaciones, de 500 pesetas una, al 6 por 100, emisión 28-5-24, números 761, 3.681 y 8.685.

2 obligaciones de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 12-3-25, números 35.768 y 69.

**Compañía. Trasatlántica**

1 obligación de 500 pesetas (para construcciones), al 5,50 por 100, emisión 15-11-25, número 105.114.

**Catalana de Gas y Electricidad, S. A.**

1 bono de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 15-11-29, número 133.247.

11 obligaciones, de 500 pesetas una, serie G, al 6 por 100, emisión 23-3-22, números 25.055, 32.129 al 35 y 59.746 al 48.

**Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A.**

27 obligaciones, de 500 pesetas una, al 6 por 100, emisión 1-5-29, números 55.532 al 36, 56.164 al 72, 66.116 al 29 y 68.335 y 36.

10 acciones prioridad, serie I, de 500 pesetas, números 28.233 al 42.

**Energía Eléctrica de Cataluña**

1 bono de 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 4-7-28, número 20.512.

1 obligación de 500 pesetas, al 6 por 100, primera hipoteca, emisión 1-7-28, número 27.503.

**Electra del Viesgo**

10 obligaciones hipotecarias, de 500 pesetas una, al 5 por 100, emisión 1-10-23, números 37.784 al 93.

**S. A. de Suministro de Aguas Potables**

1 cuaderno de 100 títulos sin numerar.

16 obligaciones, de 500 pesetas una, al 6 por 100, emisión 1-4-27, números 2.485 al 2.500.

**S. E. Combustibles Líquidos y Derivados**

10 acciones preferentes, de 500 pesetas una, emisión 30-7-27, números 350 al 59.

**Unión Española de Explosivos, S. A.**

1 título provisional, número 1.829, a favor de doña Micaela Echauri Egafa, de 17 acciones, de 100 pesetas una, números 672.994 al 673.010.

**La Industrial Química de Zaragoza**

41 títulos, de 500 pesetas uno, serie C, números 17.654 al 66, 18.397 al 424.

**Publicaciones y Ediciones Spes**

3 obligaciones, de 500 pesetas una, al 5 por 100, emisión 13-9-33, números 312 al 14.

**República Argentina**

2 cédulas hipotecarias, al 5 por 100, serie A, de 50 pesos una, números 8.015 y 16.

Dado en Barcelona, a 17 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez Gubernativo, Juan Ríos.

123-A J

**GIJÓN**

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por don Arturo Moradillo Cárdenas expediente de declaración de fallecimiento de don Herminio Moradillo Gómez, hijo de Mariano y Rosalía, natural de Soto (Santander), vecino de esta villa, del que no se tienen noticias desde el año 1927, habiendo residido en Chapas-Tápachula (Méjico).

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Gijón, a 18 de enero de 1941.—El Juez, Manuel Alvarez Blanco.—El Secretario, José Mori.

262-X-A J

1.ª 29-1-941

**GIJÓN****Cédula de emplazamiento**

Por la presente, y a virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de Primera Instancia número 2 de este partido, en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Cifuentes González, a nombre de don Gervasio de la Riera Morán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra doña María del Carmen Suárez Tuya, don Angel, doña Josefa, doña María, doña Elvira y doña Soledad Alvarez Suárez, vecinos de La Calzada, Somió y Rocos, de este Concejo, y contra los herederos de don José y don Emilio Alvarez Suárez, sobre acción negatoria de servidumbre, se cita y emplaza a los demandados herederos de don José y don Emilio Alvarez Suárez, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en dichos autos en legal forma, personándose en los mismos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a 22 de enero de 1941.—El Secretario judicial, José Mori.

263-X-A. J.

**MADRID****Edicto**

Por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, y en los autos de mayor cuantía promovidos por don Félix Martorell Folch, contra la Sociedad Anónima Aprovechamientos del Río Tajo, don José Marimón Juliach, doña Manuela Monteys, la Sociedad Hidroeléctrica del Oeste de España y don José García de Olano, hoy los herederos de éste don José Eduardo, don Enrique, don Luis, don Alberto y doña Carmen de Olano Bandariarán, esta última asistida de su esposo don Francisco de Iriarte Schwartz, sobre entrega de acciones y otros extremos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Arín.—Madrid, 2 de enero de 1941.—...: se tiene por cesados a los Procuradores don Bienvenido Moreno Rodríguez y don Enrique Raso Corujo de las representaciones que venían ostentando en estos autos de don José Marimón y de la Sociedad Anónima Aprovechamientos del Río Tajo, y en su virtud hágase saber a los mismos, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia y fijados en el sitio público de costumbre, la cesación de tales Procuradores en las representaciones que venían ostentando, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose con nueva representación, apercibidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.—Proveído por su señoría, doy fe.—Arín.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a don José Marimón Juliach y a la Sociedad Anónima Aprovechamientos del Río Tajo, a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, expido el presente, que firmo en Madrid, a 2 de enero de 1941.—F. de Arín.—El Secretario, Pedro Alvarez.

264-X-A. J.

**CALDAS DE REYES**

Don Julio Legerín Campos, Juez Municipal, funcionando de Primera Instancia de Caldas de Reyes.

Hago público, a los efectos consiguientes, que en este Juzgado, y a instancia de Manuela Fariña Pereira, vecina de Sayam, Ayuntamiento de Moraña, se tramita expediente sobre declaración de ausencia de su marido, José Rey Diéguez.

Caldas de Reyes, 9 de noviembre de 1940.—El Juez, Julio Legerín.—El Secretario, Juan Díaz.

266-X-A. J.

**CALDAS DE REYES**

Don Julio Legerín Campos, Juez Municipal, funcionando de Primera Instancia de Caldas de Reyes.

Hago público, a los efectos consiguientes, que en este Juzgado, y a instancia de doña Concepción Romero Magariños, viuda, vecina de Puenteceres, se tramita expediente sobre declaración de ausencia de su hijo político, don Juan Jeremías Montero.

Caldas de Reyes, 7 de octubre de 1940.—El Juez, Julio Legerín.—El Secretario, Juan Díaz.

267-X-A. J.

**BURGOS**

*Edicto*

En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y Secretaría del que refrenda, pende expediente promovido por doña Victorina y don Luciano Pompeyo Martínez Moneo, don Angel Valentín Martínez Ruiz y doña Carolina Mónica Santamaría Martínez, representados por el Procurador don Moisés Maroto, sobre declaración de ausencia de don José Calasanz Martínez Moneo, en cuyo expediente, que es parte el Ministerio fiscal, por providencia de esta fecha, y de conformidad al párrafo tercero del artículo 2.038 de la Ley de 30 de diciembre de 1939, modificando el título doce, parte primera del libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley de 8 de septiembre del mismo año, modificadora del título octavo, libro primero del Código civil, se ha acordado publicar la incoación de dicho expediente mediante dos edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de gran circulación de Madrid y en otro de esta ciudad de Burgos, lugar de la última residencia del ausente don José de Calasanz Martínez Moneo, y además se anunciará por la Radio Nacional, fijándose otro en el sitio de costumbre de este Juzgado.

Y a los fines expresados se expide el presente edicto, que, con el visto bueno del señor Juez, se firma en Burgos a 2 de enero de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia accidental (ilegible).

271-X-A. J.

**MADRID**

*Edicto*

Don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7 de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría vacante del señor Argote, hoy desempeñada interinamente por el refrendante, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de

la Ley Hipotecaria, promovidos por don Luis Ayuso e Iglesias, y en la actualidad seguidos por don José Miralda García, contra don Enrique Parras Blázquez, sobre reclamación de ochenta y ocho mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días la siguiente finca hipotecada:

Una casa en construcción, sita en esta capital, en la calle de Francisco Silvela, antiguo paseo de Ronda, señalada con el número 13, entre las calles de Lista y Padilla; constará de ocho plantas, que ocuparán cuatrocientos veinte metros cuadrados o sean cinco mil cuatrocientos pies, y el resto se destina a cinco patios, siendo el solar sobre el que se ha construido de una extensión total superficial de quinientos dos metros treinta y un centímetros cuadrados, equivalentes a seis mil cuatrocientos setenta y nueve pies cuadrados y setenta y cinco décimas de otro.

Es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número 7.129.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 24 de febrero próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de 180.000 pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Que en la misma escritura de hipoteca base del procedimiento figura también otro crédito a favor del mismo ejecutante, como acreedor, por la cantidad de setenta mil pesetas, con sus intereses correspondientes, gastos y costas, cuyo crédito, aunque no es ahora objeto de reclamación, se haya subsistente.

6.ª Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1941.—El Juez, Luis Vacas.—El Secretario (ilegible).

272-X-A. J.

**CELANOVA**

Don Luis Melfiro Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por Francisco Vázquez Felices, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Sobrado de Poulo, del Ayuntamiento de Gomeenda, expediente de jurisdicción voluntaria, sobre presunción de muerte de su hermana Carmen Vázquez Felices, de 68 años, hija de Agustín y María Josefa, natural y vecina que fué de dicho lugar de Sobrado de Poulo y cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Celanova, a 11 de octubre de 1940.—El Secretario, José Prieto. El Juez, Luis Melfiro.

67-X-A J

2.ª-29-1-941

**LEON**

*Edicto*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Jenaro Víctor Manuel García y García, conocido por don Manuel García-Lorenzana y García-Lorenzana, que fueron los apellidos compuestos que usaron sus padres y abuelos y que usan también sus hijos, se sigue expediente para anteponer el nombre de Manuel a los de Jenaro Víctor y adicionar el Lorenzana a los García con que figura en su inscripción de nacimiento, para poder usar ambos unidos y como uno solo en lo sucesivo.

Lo que en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil se hace público, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, a quienes se concede el preteritorio término de tres meses, a contar de la publicación, para que puedan presentar ante este Juzgado su oportuna oposición.

Dado en León a 15 de enero de 1941. Gonzalo Fernández.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

301-X-A. J.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA**

Primera relación de los nombres y circunstancias personales de los inculcados que, por sí o por sus herederos, no han presentado la relación jurada de bienes a que se contrae la prevención tercera del artículo

cuarenta y nueve de la Ley de Responsabilidades Políticas, conforme dispone la Ley complementaria de la Jefatura del Estado de 27 de septiembre de 1940.

*Nombres, apellidos circunstancias personales y motivo de no haber presentado la relación*

Número 1.—Jaime Puig Mayor, natural de Barcelona, vecino de Palma, de 52 años, mecánico, domiciliado en calle Montesión, 26, ignorado paradero.

Número 2.—Manuel Cerezo López, vecino de Pollensa, soldado de Aviación, ignorado paradero.

Número 3.—Joaquín Cheliz Belenguer, vecino de Pollensa, cabo de Aviación, huído.

Número 4.—Alejandro Martínez Martínez, vecino de Pollensa, brigada de Aviación, ignorado paradero.

Número 5.—José María Dengrás González, vecino de Pollensa, cabo de Aviación, ignorado paradero.

Número 6.—Pedro Alcaraz Martínez, natural de Los Alcázares, vecino de Pollensa, ignorado paradero.

Número 7.—Emilio Izquierdo Alvarez, natural de Vigo, vecino de Pollensa, hijo de Restituto y Mercedes, mecánico, ignorado paradero.

Número 8.—Fernando Benito López, natural de Valencia, casado, capitán de Aviación, vecino de Pollensa, ignorado paradero.

Número 9.—José Ruiz del Toto, natural de Murcia, vecino de Pollensa, antes vecino de Madrid, ignorado paradero.

Número 10.—Antonio Ribas Bonet, vecino de Ibiza, ignorado paradero.

Número 11.—Hermanos Ramón y Juan Medina Tur, vecinos de Ibiza, ignorado paradero.

Número 12.—Victor Rotger Pons, natural y vecino de Mahón, de 49 años, casado, dependiente de comercio, actualmente en un campo de concentración en Francia.

Número 13.—Federico Garay Begasategui, vecino de Mahón, subdelegado marítimo, ignorado paradero.

Número 14.—Jacinto Carreras Coll, vecino de Mahón, de 47 años, casado, escribiente militar, huído al extranjero.

Número 15.—Antonio Torres Tur, vecino de San Lorenzo (Ibiza), fallecido.

Número 16.—Ángel Valbuena Medina, vecino de Mahón, de 38 años, casado, industrial, huído al extranjero.

Número 17.—Gabriel Mur Castán, natural de Zaragoza, vecino de Mahón, de 32 años, casado, abogado huído al extranjero.

Número 18.—Trinitario Betes Bru-

zos, natural de Moncada (Barcelona), vecino de Mahón, hijo de Jesús y Dolores, de 39 años, soltero, abogado, huído al extranjero.

Número 19.—José Urbano Guerrero, vecino de Mahón, sin antecedentes, huído al extranjero.

Número 20.—José Caules Juan, vecino de Mahón, casado, camarero, huído al extranjero.

Número 21.—Antonio Tudurich García, natural y vecino de Mahón, de 30 años, oficial de Telégrafos, casado, huído al extranjero.

Número 22.—Juan Arbona Macno, natural de Mahón, casado, de 40 años, cortador piel zapateria, vecino de Mahón, huído al extranjero.

Número 23.—Marcelino Rico Martínez, vecino de Mahón, sin antecedentes, ignorado paradero.

Número 24.—José Pons Sintés, vecino de Mahón, de 41 años, casado, carpintero, huído al extranjero.

Número 25.—Gabriel Rodríguez Pascual, vecino de Fornells, pescador, ignorado paradero.

Número 26.—Ernesto Rosselló Gómez, vecino de Fornells, Menorca, ignorado paradero.

Número 27.—Francisco Blanco Pedraza, vecino que fué de Mahón, capitán de Artillería, ignorado paradero.

Número 28.—Antonio Hueso Repilado, vecino que fué de Mahón, sargento de Artillería, fallecido.

Número 29.—Victor Barber Bonet, natural y vecino de Villacarlos, hijo de José y María, de 34 años, industrial, ignorado paradero.

Número 30.—Enrique Campmany Puiggrós, natural de Tarragona, vecino de Mahón, de 32 años, hijo de José y de María, huído al extranjero.

Número 31.—Valentín Elías Carreras (a) "T1", natural y vecino de Mahón, de 40 años, soltero, zapatero, ignorado paradero.

Número 32.—Pedro Ramis González, natural de Adalnesca (Huesca), vecino de Mahón, de 40 años, hijo de Mariano y Pilar, alférez de Infantería retirado, huído al extranjero.

Número 33.—Pedro Goñalons Pons, natural y vecino de Villacarlos, Menorca, de 28 años, hijo de Juan y Francisca, casado, electricista, huído al extranjero.

Número 34.—Gaspar Melsión Pons, natural y vecino de Mahón, hijo de Bartolomé y Magdalena, casado, de 29 años, huído al extranjero.

Número 35.—Isidoro Hernández Bazo, natural de Asturias, vecino de Palma, de 64 años, hijo de Francisco y María, casado, carabinero retirado, fallecido.

Número 36.—Jorge Sampol Riera, natural y vecino de Manacor del Vallecio, sin antecedentes, fallecido.

Número 37.—Manuel Tena Acero, carece de antecedentes, ignorado paradero.

Número 38.—Pedro Oliver Domenge, vecino de Felanitx (Mallorca), farmacéutico, actualmente en rebeldía.

Número 39.—Manuel Pérez Salas, vecino de Pollensa, marino, fallecido.

Número 40.—Mateo Covas Lliteras, sin antecedentes, huído al extranjero.

Número 41.—Joaquín Conforte Pons, vecino de Mahón, de 31 años, casado, electricista huído al extranjero.

Número 42.—Vicente Estruch Bertoméu, vecino de Mahón, de 35 años, casado, impresor y guardia de Asalto, huído al extranjero.

Número 43.—María Huguet Bagur, natural y vecina de Mercadal (Menorca), huída.

Número 44.—José Rodríguez Pascual, natural y vecino de Fornells (Menorca), hijo de José y Ana, de 23 años soltero, pescador, huído.

Número 45.—Blas Arganza de la Uz, natural de Asturias, vecino de Mahón, de 39 años, casado, abogado, huído al extranjero.

Número 46.—Carlos Bertazeli Riquer, natural de Barcelona, vecino de Ibiza, hijo de Carlos y María, de 49 años, casado, de ignorado paradero.

Número 47.—María Mayol Colom, natural y vecino de Sóller (Mallorca), ignorado paradero.

Número 48.—Antonio Bennasar Vicens, natural y vecino de Sóller, actualmente en ignorado paradero.

Número 49.—Miguel Durán Roselló, natural y vecino de Manacor, desaparecido.

Número 50.—Jaime Borrás Pons, natural y vecino de Mahón, hijo de Domingo y Juana, de 40 años, casado, modelista de calzado, de ignorado paradero.

Número 51.—Fernando Ferrer Quesada, natural de Mahón, de 23 años, soltero, camarero, huído al extranjero.

Número 52.—Bartolomé Tortosa Catalá, natural y vecino de Mahón, de 54 años, casado, zapatero, huído.

Número 53.—Poncio Jover Olives, natural de Alayor (Menorca), vecino de Mahón, hijo de Bartolomé y Margarita, de 51 años, comisionista, soltero, huído a Francia.

Número 54.—Antonio Amer Llodrá, natural y vecino de Manacor (Mallorca), hijo de Jaime y Margarita, de 55 años, casado, ignorado paradero.

Número 55.—Lorenzo Miguel Preto, natural y vecino de Mahón, casado, de 79 años, comerciante, huído al extranjero.

Número 56.—Gabriel Roca Alemany, natural de Barcelona, hijo de Andrés y Antonia, de 44 años, viudo industrial, de ignorado paradero.

Número 57.—Guillermo Llinás Rie-

ra, de 30 años, natural de San Lorenzo (Mallorca), hijo de Onofre e Isabel, soltero, empleado, en ignorado paradero.

Número 58.—Miguel Mascaró Mercadal, natural y vecino de Alayor (Menorca), hijo de Miguel y Magdalena, de 40 años, casado, patronista, hoy en ignorado paradero.

Número 59.—Enrique Limosner Asensio natural y vecino de Mahón, de 44 años casado, viajante, huído al extranjero.

Número 60.—Juan Mascaró Roselló, natural y vecino de Alayor (Menorca), hijo de José y Margarita, de 36 años, casado, zapatero, en ignorado paradero.

Número 61.—Cirilo Badal Alonso, vecino que fué de Ibiza, vendedor ambulante, hoy en ignorado paradero.

Número 62.—Zoe García Torres, casada, de 28 años, estuvo avecindada en Mahón, hoy huída al extranjero.

Número 63.—Ignacio Salas Bauzá, natural y vecino de Mahón, de 30 años, comerciante, huído al extranjero.

Número 64.—Jesús Nieto Simancas, estuvo avecindado en Mahón, de 43 años, soltero, huído.

Número 65.—Joaquín Heredia Charnivet, natural y vecino de Mahón, de 40 años, casado, herrero, huído al extranjero.

Número 66.—María Torres Ribas natural y vecina de San Lorenzo (Mallorca), hija de Mariano y María, de 34 años, casada, hoy en ignorado paradero.

Número 67.—Kropokin Pons Sans vecino de Mahón, de 26 años, soltero-cararero, huído.

Número 68.—Claudio Guerrero Padilla, vecino de Palma, hijo de Antonio y Catalina, de 33 años, tapicero hoy en ignorado paradero.

Número 69.—José Murillo Sintés, de 37 años, casado, tablaero, vecino de Mahón, huído al extranjero.

Palma de Mallorca a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente (ilegible).

R. P.—24.602

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 229 de este Tribunal y 116 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Ricardo Altaba Planuch, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Dal-

tabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Ricardo Altaba Planuch, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández. Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpa-do Ricardo Altaba Planuch, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpa-do por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

R. P.—24.615

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 285 de este Tribunal y 151 del Juzgado de Barcelona, número 1, seguido contra Martín Esteve Guau, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Martín Esteve Guau, mayor de 45 años, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.—Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpa-do Martín Esteve Guau, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Propóngasele por conducto reglamentario para la pérdida de la nacionalidad española. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados».

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpa-do por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpa-do por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

R. P.—24.616

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 295 de este Tribunal y 161 del Juzgado de Barcelona número, seguido contra Amadeo Oliva Ayats, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Amadeo Oliva Ayats, mayor de edad penal, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.—Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpa-do Amadeo Oliva Ayats, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Remítase testimonio de antecedentes masónicos al Tribunal Especial. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados».

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpa-do por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

R. P.—24.617

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 32 de este Tribunal y 186 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra José Andreu Abello, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Dal-

tabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Andreu Abello, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Dal-

tabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Andreu Abello, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Andréu Abello, mayor de 35 años, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.—Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Andréu Abello, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Remítase en su día al Tribunal Especial testimonio de los antecedentes masónicos del inculcado. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

R. P.—24.618

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 3.105 de este Tribunal y 200 del Juzgado de Barcelona número 3, seguido contra Juan Soler Pla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Soler Pla, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.—Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Soler Pla, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Ma-

za.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados».

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

R. P.—24.619

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona

Certifico: Que en el expediente número 145 de este Tribunal y 102 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra María Lloreda Torras, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra María Lloreda Torras, mayor de 32 años, vecina de Caldas de Montbúy, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.—Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de la inculpada María Lloreda Torras, vecina de Caldas de Montbúy, a quien se le impone la sanción de quinientas pesetas de multa, inhabilitación absoluta por quince años y relegación a las posesiones africanas por cinco años. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados».

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

R. P.—24.620

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don

Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero Atucha.—En la villa de Bilbao, a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 6 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don José Crisóstomo Dantás, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado últimamente en Carranza; y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que de lo actuado no se desprende actividad ninguna política o social sancionable en contra del expedientado don José Crisóstomo Dantás, súbdito portugués y en la actualidad expulsado de España, por cuanto las achacadas al mismo, no pone de manifiesto sino una simple ideología o inclinación hacia los partidos políticos de izquierda, pero sin llegar a aceptar su disciplina mediante su afiliación, ni actos de propaganda o ayuda económica; aparte de que el estado mental del encartado obliga a considerarle como irresponsable de sus actos;

Resultando que en trámite de defensa ninguna alegación se hizo en su descargo.

Considerando que los hechos que se declaran probados no merecen la calificación legal de sancionables por no estar comprendidos en la relación del artículo cuarto, de la Ley de 9 de febrero de 1939 por la que no cabe exigir responsabilidad política ninguna conforme a la propia Ley.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 24, 25, 26, 55 y 56, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede absolver y absolvemos libremente a don José Crisóstomo Dantás de toda responsabilidad política por los hechos objeto del presente expediente; dese la debida publicidad a esta resolución para que el inculcado pueda recobrar la libre disposición de sus bienes y mediante ella queden, sin más requisitos, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo y una vez firme la misma expídase la certificación preventiva en el artículo 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero. Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 23 de noviembre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez. R. P.—24.621

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 904 del Tribunal y 120 del Juzgado de Avila, seguido contra Isabel Enrique López, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 384. — Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz. Vocales, don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 16 de noviembre de mil novecientos cuarenta, examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores anotados, bajo la ponencia del señor Vocal Magistrado las diligencias del expediente seguido contra Isabel Enrique López, vecina de El Barraco, mayor de edad, casada, profesión sus labores.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Isabel Enrique López a la sanción de pago de 5.000 pesetas e inhabilitación absoluta durante 6 años, destino a 200 kilómetros del lugar de su residencia habitual durante el mismo tiempo, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia por medio de edictos a los herederos del inculcado, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—Rubricados»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a 29 de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Carrasco. — Visto bueno: El Presidente, Manuel Giménez Ruiz.

R. P.—24.622

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 460.—En la ciudad de Melilla, a veintisiete de no-

viembre de mil novecientos cuarenta. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla, el expediente rolo número doscientos cincuenta y nueve del año anterior, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Juan Buxaderas Ristol, ya fallecido, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que era de cuarenta y cinco años de edad, natural de Zona, provincia de Barcelona, vecino de Melilla, de profesión Agente comercial. Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juan Buxaderas Ristol por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir.—Rubricados».

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente con el visto bueno del Presidente en Melilla, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

R. P.—24.623

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 461.—En la ciudad de Melilla, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rolo número ciento noventa y tres de año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Lorenzo Villar Carro, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que es de treinta y nueve años de edad, de estado casado, natural de Zamora, vecino de Melilla, de profesión jornalero, y en la actualidad en ignorado paradero.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Lorenzo Villar Carro por su responsabilidad política ya definida, a cinco años de inhabilitación para cargos del Estado, Provincia o Mu-

nicipio y al pago de quinientas pesetas, como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se le notificará, dado su ignorado paradero, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir. Rubricados».

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado cuyo paradero se ignora, pongo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: El Presidente, Sánchez del Pozo.

R. P.—24.624

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 312 de este Tribunal y 175 del Juzgado de Barcelona número 1, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 24 de octubre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Miguel Morales Romero, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Miguel Morales Romero, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación por quince años, de desempeño de cargos públicos y sindicales y relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa por ocho años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la

presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 30 de octubre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.075 de este Tribunal y 565 del Juzgado de Barcelona número 1, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 25 de octubre de 1940. — Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Mariano Ferreres Puey, vecino de Molins de Rey, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Mariano Ferreres Puey, vecino de Molins de Rey, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 25 de octubre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 663 de este Tribunal y 76 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Tarragona, seguido contra los vecinos de Reus Gabriel, Amadeo y Ricardo Ferrate Gili, se ha dictado sentencia con fecha 22 de agosto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Lorenzo Monclús Fortacín; Vocales, don Luis Lorenzo Penalva y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 22 de agosto de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de res-

pensabilidad política incoado contra Gabriel y Ricardo Ferrate Gili, ambos mayores de edad penal y vecinos de Reus, de la provincia de Tarragona, siendo Ponente el Vocal suplente don Luis Lorenzo Penalva,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la responsabilidad política de los inculcados Gabriel y Ricardo Ferrate Gili, a quienes se les impone la sanción económica de cinco mil pesetas al Gabriel y setenta y cinco mil pesetas e inhabilitación absoluta por diez años, al Ricardo.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 31 de octubre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.076 de este Tribunal y 566 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Cristóbal Barceló Medina, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 26 de octubre de 1940. — Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Cristóbal Barceló Medina, mayor de edad, vecino de Molins de Rey (Barcelona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Cristóbal Barceló Medina, vecino de Molins de Rey, a quien se le impone la sanción de dos mil pesetas en concepto de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a 26 de octubre de 1940.—Conrado Espín. Visto bueno: El Presidente, Monclús.

En los autos de tercera de dominio interpuesta por el Letrado don Luis Miramón Carbonell, en nombre de doña Elvira Bárbara Padró y otros, contra Jaime Roig Padró, declarado en rebeldía, vecino que fué de Reus, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. En la ciudad de Barcelona, a 21 de octubre de 1940. El señor don Francisco Ferré Varela, Magistrado, Juez Civil Especial adscrito al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cataluña, ha visto los presentes autos de tercera de dominio interpuesta por el Letrado don Luis Miramón Carbonell, en nombre y representación de doña Elvira Bárbara Padró, mayor de edad, soltera, sin profesión especial; doña Dolores Sancho Brell, mayor de edad, soltera, sus labores; doña Antonia Bárbara Martín, casada, sin profesión especial, vecina de Reus, mayor de edad; obrando además como mandataria verbal de su madre doña Antonia Martí Ballester, viuda, y de su hermano don Enrique Bárbara Martí, casado, mayor de edad, con residencia en Madrid; José Freixá Gimeno, mayor de edad, soltero, músico, vecino de Barcelona; Pablo Casas Vidiella, también mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de Reus; José María Casas Vidiella, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de Reus; don Francisco de Sojo Pratdesaba, médico, mayor de edad, viudo; doña Dolores de Sojo Pratdesaba, mayor de edad, casada, sin profesión especial; y doña Agustina Esteve Grau, también mayor de edad, sus labores, viuda, y vecinos de esta capital, contra don Jaime Roig Padró, mayor de edad, del comercio, estado, no consta, y vecino de Reus, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, representado por los estrados del Juzgado y el Estado representado a

medio del Abogado del Estado en esta capital, único compareciente, sobre que se declare que los créditos que ostentan los terceristas contra la participación comanditaria del demandado Jaime Roig Padró, en la razón social Juan y Cayetano Vilella S. E., sucesores de Juan Vilella y Cia, son de propiedad de los mismos.»

Fallo: Que debo declarar y declaro que los créditos que ostentan doña Elvira Bárbara Padró, por cantidad de 1.250 pesetas; doña Antonia Martí Ballester, don Enrique Bárbara Martí, por la suma de 1.250 pesetas; doña Dolores de Sojo Pratdesaba, por pesetas 1.250; don Pablo Casas Vidiella, don José María Casas Vidiella y doña María Vidiella Marca, por pesetas 937,50; doña Dolores Sancho

Brell, por 625 pesetas; doña Agustina Esteve Grau, por 729,17 pesetas; y don José Freixá Gimeno, por 729,17 pesetas, contra la participación comanditaria de Jaime Roig Padró en la razón social «Juan y Cayetano Vilella y Compañía», Sucesores de Juan Vilella y Compañía, son de la propiedad de los mismos, dejando dichos créditos a su libre disposición, condenando al demandado Jaime Roig Padró y al Estado a estar y pasar por tal declaración.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando en primera Instancia, la cual para su notificación al demandado en rebeldía se hará en la forma que establecen los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Eyré Varela.—Rubricado.»

La precedente sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, Jaime Roig Padró, firmo la presente en Barcelona, a 11 de noviembre de 1941.—El Secretario Judicial, P. H., Fernando Padilla.

R. P.—24.462

#### Anuncio

Por la presente se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción de 5.000 pesetas impuesta a Gabriel Ferrate Gili, vecino de Reus, en el expediente seguido al mismo con el número 668 de este Tribunal y 76 del Juzgado de Tarragona y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 10 de febrero de 1939, dicho Gabriel Ferrate Gili, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 22 de noviembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

R. P.—24.459

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 3.695 de este Tribunal y 699 del Juzgado de Lérida, seguido contra Blas Espinet Felip, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 21 de noviembre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de

responsabilidad política incoado contra Blas Espinet Felip, mayor de 45 años, vecino de Palau de Anglesola, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Blas Espinet Felip, vecino de Palau de Anglesola, a quien se le impone la sanción de tres mil pesetas de multa, inhabilitación absoluta por quince años y relegación a las posesiones africanas por seis años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltaubuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 21 de noviembre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.411 de este Tribunal y 258 del Juzgado de Lérida, seguido contra Eduardo Roca Plubins, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 19 de noviembre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Eduardo Roca Plubins, mayor de 68 años, vecino de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Eduardo Roca Plubins, vecino de Lérida, a quien se le impone la sanción de cinco mil pesetas de multa.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltaubuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilus-

trísimo señor Presidente, en Barcelona, a 19 de noviembre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 868 de este Tribunal y 223 del Juzgado de Gerona, seguido contra Juan Pirot Bardina, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 30 de octubre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Pirot Bardina, mayor de edad, vecino de Ger (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Pirot Bardina, vecino de Ger, a quien se le impone la sanción de cien pesetas e inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y sindicales por cinco años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltaubuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 30 de octubre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 316 de este Tribunal y 179 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra José Medina Rodríguez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 26 de noviembre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Medina Rodríguez, mayor de

edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Medina Rodríguez, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de dos mil pesetas como económica, inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y sindicales por cinco años y confinamiento en la ciudad de Estella (Navarra) por otros cinco.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltaubuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 26 de noviembre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.403 de este Tribunal y 134 del Juzgado de Lérida, seguido contra Jaime Moya Mata, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 2 de abril de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Moya Mata, mayor de 42 años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Jaime Moya Mata, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltaubuit Pelayo.» (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audien-

cia pública el día de su fecha, lo que certifico.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 15 de noviembre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 852 de este Tribunal y 241 del Juzgado de Gerona, seguido contra Agustín Domenech Clavería, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 28 de octubre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Agustín Domenech Clavería, mayor de edad, vecino de Ger (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Agustín Domenech Clavería, vecino de Ger, a quien se le impone la sanción de cien pesetas e inhabilitación por cinco años para el desempeño de cargos políticos o sindicales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltaubuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 28 de octubre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.073 de este Tribunal y 563 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Miguel Rius Capdevila, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 25 de octubre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Miguel Rius Capdevila, mayor de edad penal, vecino de Molins de Rey, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Miguel Rius Capdevila, vecino de Molins de Rey, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltaubuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 25 de octubre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 842 de este Tribunal y 230 del Juzgado de Gerona, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 30 de octubre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Casamitjana Coll, mayor de edad, vecino de Ger (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Casamitjana Coll, vecino de Ger, a quien se impone la sanción de ciento cincuenta pesetas e inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y sindicales por cinco años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltaubuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 30 de octubre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 701 de este Tribunal y 448 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra José María Altura Pujadas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a 19 de noviembre de 1940.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José María Altura Pujadas, mayor de edad, vecino de Sabadell, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José María Altura Pujadas, vecino de Sabadell, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltaubuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 19 de noviembre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE**

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido en este Tribunal contra Ramón Portela Prado,

ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don José Mourille López; Magistrados, don Joaquín Ramírez Magenti y don Agustín Clemares Ruiz.

En Albacete, a 4 de noviembre de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.486 del año 1939, instruido contra Ramón Portela Prado, de estado viudo, de profesión abogado, de 43 años de edad, natural de Puerto Rico, vecino de Cuenca, solvente, siendo Ponente el Magistrado don Joaquín Ramírez Magenti,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculcado Ramón Portela Prado, con la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad política expresada en el tercer considerando, a la sanción económica de pérdida total de bienes y la restrictiva de doce años de inhabilitación absoluta e igual tiempo de extrañamiento del territorio nacional, y notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el capítulo V de la Ley específica.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Mourille, Joaquín Ramírez, Agustín Clemares.» (Rubricados.)

Y para que conste y, en virtud de lo acordado, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Cuenca, expido el presente, que firmo en Albacete, a 4 de noviembre de 1940.—El Secretario, Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente, Mourille.

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política a que se hará mención, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don José Mourille López; Magistrados, don Luis Zapater Rodríguez y don Agustín Clemares Ruiz.

En la ciudad de Albacete, a 21 de octubre de 1940.—Visto el presente expediente de responsabilidad política número 1.542 de 1939 del Tribunal y número 47 de 1940 del Juzgado Instructor de Murcia, seguido contra don Matías Martínez Carbonell, de 61 años de edad, casado, comerciante, vecino de Lorquí, solvente, en el que ha sido Ponente el Magistrado don Luis Zapater Rodríguez,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente a don Matías

Martínez Carbonell de toda responsabilidad política por los hechos objeto de este expediente, recobrando la libre disposición de sus bienes, para lo que se dará la debida publicidad a este fallo, a los fines que determina el párrafo tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de 9 de febrero de 1939, y una vez firme esta resolución expídase la certificación prevenida en el artículo 60 de la citada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Mourille, Luis Zapater, Agustín Clemares.» (Rubricados.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Murcia, que firmo en Albacete, a 21 de octubre de 1940.—El Secretario, Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, Mourille.

R. P.—24.456-57

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO**

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero Atuch.—En la villa de Bilbao, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 260 de 1940 procedente de la C. I. de Bienes con el número 801 de orden de ésta contra don Antonio Goenechea Mugarza; mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Antonio Goenechea Mugarza, nacionalista destacado y exaltado de ésta, se encontraba afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936; consejero de la empresa del diario «Euzkadi», lo fué también de los ferrocarriles vascos durante el periodo rojo-separatista empleado de la Casa Sota, de una de cuyas empresas formaba parte, estuvo durante el indicado tiempo de lado de los sedicentes separatistas, huyendo de España al convenirse del triunfo del Ejército Nacional, sin que al presente haya regresado. Sus bienes conocidos son solamente unas acciones por

valor de unas 11.500 pesetas y tiene esposa y ocho hijos que se encuentran en España;

Resultando que en trámite de defensa ninguna alegación se hizo en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos cuarto, apartados c), e), j), k) y n), y octavo grupo I, II y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Antonio Goenechea Mugarza por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Antonio Goenechea Mugarza, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de 5 años de destierro de la provincia de Viacaya e igual tiempo de inhabilitación para el desempeño de cargos políticos y sindicales y dos mil pesetas, que deberá abonar al Estado dentro del término de 20 días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero. Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.—Bilbao, 18 de noviembre de 1940. — El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—24.482

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia 489.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García.—Vocales: don Enrique Moreno Albarrán.—Don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número sesenta y siete de mil novecientos cuarenta, procedente del Juzgado Instructor de Cáceres y seguido contra Miguel Núñez Guerra, vecino de Alcuéscar, de veintiocho años de edad, soltero e insolvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Morno Albarrán.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos al expeditado, vecino de Alcuéscar Miguel Núñez Guerra. Notifíquese en forma la presente resolución al encartado, librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley, y además publíquese por medio de anuncio en los periódicos oficiales, haciendo constar en ellos que por virtud de tal fallo el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo ésto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido tomar.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados».

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Cáceres, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente Francisco Dávila García.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García.—Vocales: don Enrique Moreno Albarrán.—Don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres el expediente número doscientos setenta y siete de mil novecientos treinta y nueve, tramitado por el Juzgado Instructor de Badajoz contra Manuel Gómez

Juez, vecino de La Haba, de sesenta y dos años de edad, casado, bracero y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al expeditado vecino de La Haba Manuel Gómez Juez a destierro, por un plazo de diez años a distancia que no sea menor de ciento cincuenta kilómetros del pueblo de su vecindad y a la pérdida total de sus bienes. Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García. Enrique Moreno Albarrán.— Angel Mancha Godoy.—Rubricados».

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Cáceres, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García.—Vocales: don Enrique Moreno Albarrán.—Don Angel Mancha Godoy.—Cáceres, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta. Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número cuarenta y tres de mil novecientos treinta y seis, procedente del Juzgado de Instrucción de Badajoz y seguido contra Vicente Rodríguez García, vecino de Badajoz, mayor de edad, casado, albañil y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al expeditado, vecino de Badajoz, Vicente Rodríguez García, a doce años de destierro a lugar que diste ciento cincuenta kilómetros del pueblo de su vecindad y a la pérdida total de sus bienes. Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Ángel Mancha Godoy.—Rubricados»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García.—Vocales: don Enrique Moreno Albarrán.—Don Ángel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número doscientos treinta y uno de mil novecientos treinta y nueve, tramitado por el Juzgado Instructor de Badajoz contra Joaquín García Calderón, vecino de Villanueva de la Serena, de cincuenta años de edad, casado, zapatero y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado, vecino de Villanueva de la Serena, Joaquín García Calderón, a quince años de inhabilitación para el desempeño de cargos del Estado, Provincia o Municipio y a destierro por igual plazo a distancia que diste ciento cincuenta kilómetros del pueblo de su vecindad, y a la pérdida total de los bienes de su exclusiva pertenencia. Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García Enrique Moreno Albarrán.—Ángel Mancha Godoy.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Cáceres, a dieciocho de octubre de mil nove-

cientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García.—Vocales: don Enrique Moreno Albarrán.—Don Ángel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número doscientos setenta de mil novecientos treinta y nueve, tramitado por el Juzgado Instructor de Badajoz y seguido contra Simón Gómez Aranda, vecino de la Haba, de treinta y un años de edad, casado, bracerío y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado, vecino de La Haba, Simón Gómez Aranda a que satisfaga al Estado por vía de indemnización la cantidad de dos mil pesetas. Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Ángel Mancha Godoy.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Cáceres, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia 564.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García.—Vocales: Don Enrique Moreno Albarrán.—Ángel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáce-

res, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número treinta y siete de mil novecientos treinta y siete, procedente del Juzgado de Instrucción de Badajoz y seguido contra Matilde Edita Mayor López, vecina de Badajoz, mayor de edad, Inspectora de Primera Enseñanza y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Matilde Edita Mayor López a inhabilitación para el desempeño de cargos de mando o confianza en entidades del Estado, Provincia o Municipio, por un plazo de quince años y a que satisfaga al Estado por vía de indemnización la cantidad de quince mil pesetas. Notifíquese en forma la presente resolución a la encartada, mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán.—Ángel Mancha Godoy.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a la encartada cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Cáceres, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 444.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Ignacio Muñoz Ayucen.—Vocales: don Enrique Moreno Albarrán.—Don Ángel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres, a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número doscientos veintiuno de mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor de Badajoz y seguido contra Pedro Segador Nieto, vecino de Villanueva de la Serena, de setenta y tres años de edad, casado, labrador solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.—

Fallamos que debemos absolver y absolvemos al expedientado, vecino de Villanueva de la Serena Pedro Segador Nieto. Notifíquese la presente resolución al encartado y désele publicidad mediante anuncios que se insertarán en los periódicos oficiales, haciendo constar en ellos que por virtud de tal fallo el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo esto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo. Líbrense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Muñoz Aycuen.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.»

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente en Cáceres, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Dávila.

R. P.—24.483-89

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

##### Edictos

Se hace saber que en el expediente número 42 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Fonsagrada, contra el que se dirá, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

«Sentencia número 489/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Eduardo Martínez Nieto.—Vocales: D. Marcial del Río y Díaz.—D. José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña, a 22 de octubre de 1940. Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Manuel González López, de 32 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Manuela, natural y últimamente vecino de Son, del término municipal de Navia de Suarna, actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Lugo, y continuado por el de la jurisdicción en dicha provincia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado Manuel González López, y le imponemos como sanciones ocho años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, públicos de

mando, confianza y directivos, ocho años y un día de destierro a cien kilómetros de Navia de Suarna y el pago de cien pesetas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sancionado, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 12 de noviembre de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—24.490

Se hace saber que en el expediente número 11 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Fonsagrada, contra el que se dirá, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

«Sentencia número 490/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Eduardo Martínez Nieto. Vocales: D. Marcial del Río y Díaz. D. José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña, a 22 de octubre de 1940.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Pedro López López, de 26 años de edad, soltero, zapatero, hijo de Francisco y de Gregoria, natural de Cobas, de la parroquia de Castañedo, del término municipal de Navia de Suarna, de donde fué vecino, y actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Lugo, y continuado por el de la jurisdicción en dicha provincia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado Pedro López López, y le imponemos como sanciones ocho años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, públicos de mando, confianza y directivos, ocho años y un día de destierro a cien kilómetros de Navia de Suarna y el pago de cien pesetas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en

forma a dicho sancionado, al que se hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 12 de noviembre de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—24.491

Se hace saber que en el expediente número 26 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Fonsagrada, contra el que se dirá, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

«Sentencia número 488/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Eduardo Martínez Nieto. Vocales: D. Marcial del Río y Díaz. D. José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña, a 22 de octubre de 1940.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Crisanto Pérez, sin segundo, de 28 años, soltero, minero, hijo de Segunda, natural y últimamente vecino de Murias de Rao, del término municipal de Navia de Suarna, actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Lugo, y continuado por el de la jurisdicción en esta provincia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado Crisanto Pérez, y le imponemos como sanciones ocho años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, públicos de mando, confianza y directivos, ocho años y un día, también, de destierro a cien kilómetros de Navia de Suarna, y el pago de cien pesetas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sancionado, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 12 de noviembre de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—24.492

Se hace saber que en el expediente número 10 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Tuy, contra los que se dirán, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

«Sentencia número 487/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Eduardo Martínez Nieto. Vocales: D. Marcial del Río y Díaz. D. José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña, a 21 de octubre de 1940.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Ramón Portela Sobrino, de 55 años de edad, del Comercio, hijo de Juan y de Concepción, y su mujer, Luisa Blanco Anaut, de 50 años, sin ocupación especial, hija de Manuel y de Isabel, ambos naturales y vecinos de La Guardia, partido judicial de Tuy, y actualmente en San Juan de Puerto Rico, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Pontevedra,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política a los inculcados Ramón Portela Sobrino y Luisa Blanco Anaut, y les imponemos como sanciones, diez años de inhabilitación absoluta, diez años de destierro a más de doscientos kilómetros de Tuy y la pérdida de los bienes embargados.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.»

Y para que sirva de notificación en forma a dichos sancionados, a los que se hace saber, además, que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si les conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 12 de noviembre de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—24.493

Se hace saber que en el expediente número 17 de 1939 instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Lugo, contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

«Sentencia número 495/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Eduardo Martínez Nieto. Vocales: D. Marcial del Río y Díaz. D. José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña, a 24 de octubre de 1940.—Visto

por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra José García López, de 41 años de edad, soltero, dependiente de Comercio, natural de Orense y vecino de Lugo, hijo de Ramón y Manuela, y actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez de la jurisdicción en la provincia de Lugo,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado José García López, y le imponemos como sanciones ocho años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, públicos de mando, confianza y directivos, ocho años de destierro a doscientos kilómetros de Lugo y pago de doscientas cincuenta pesetas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sancionado, al que se hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 12 de noviembre de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—24.494

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 367 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en sus partes expositiva y dispositiva, dicen:

«Sentencia número 339 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. señor don Pedro Sáenz Vallejo.—Vocal Ponente, Ilmo. Sr. D. Francisco González Palomino.—Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas de Gran Canaria, 18 de noviembre de 1940.—El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores que se mencionan, habiendo visto el expediente rollo, número 367 de 1939 de este Tribunal y número 135 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra José Brito Brito, de 53 años, casado, empleado, sin bienes, y con tres hi-

jos; Juan Barberá Hernández, de 23 años, soltero, Maestro Nacional, natural de Catadáu (Valencia), vecino de Tacoronte, perteneciente a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que declaró no tener bienes ni hijos; Guillermo Cabrera Gutiérrez, fallecido a los 86 años, en estado de casado, natural y vecino de Santa Cruz de La Palma; y otros cinco más, por el hecho de haber pertenecido a la Masonería,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos con todos los pronunciamientos favorables a Guillermo Cabrera Gutiérrez; y debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas de los inculcados José Brito Brito y Juan Barberá Hernández, imponiéndoles tres años y un día de inhabilitación especial para cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio, y las sanciones económicas de cincuenta y ciento cincuenta pesetas, respectivamente, cantidades éstas que harán efectivas en la forma y plazo señalados en la Ley; y se declara incompetente este Tribunal para conocer de las actividades masónicas de los expedientados, salvo de Guillermo Cabrera Gutiérrez; y remitase al Tribunal correspondiente el expediente cuanto a tal objeto se reciban instrucciones.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado Guillermo Cabrera Gutiérrez, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—24.495

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 132 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en lo que se refiere a Juan Jorge Sorgel, en sus partes expositiva y dispositiva, dice:

«Sentencia número 335 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. señor don Pedro Sáenz Vallejo.—Vocal Ponente, Ilmo. Sr. D. Pedro Cano-Manuel y Aubareda.—Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Francisco Fiol Pérez.—Las Palmas de Gran Canaria, 31 de octubre de 1940.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 132 de 1940 de esta jurisdicción y número 50 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Juan Jorge Sor-gel, súbdito alemán, domiciliado en San Andrés (Tenerife), expulsado de España y sin bienes ni cargas conocidos, no habiendo comparecido nadie en su representación en este expediente,

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas del inculpado, imponiéndole dos años de inhabilitación para cargos públicos de mando y confianza y la sanción económica de cien pesetas, que hará efectivas en la forma y plazos determinados en la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano-Manuel. F. Fiol.—Rubricados.»

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia en lo que se refiere a dicho inculpado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que le sirva de notificación a él o a sus representantes legales, a quienes se advierte la obligación que tienen de hacer efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que sea declarada firme esta sentencia, o soliciten en dicho plazo acogerse a los beneficios que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez. Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—24.496

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 141 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia número 330 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. señor don Pedro Sáenz Vallejo.—Vocal Ponente, Ilmo. Sr. D. Pedro Cano-Manuel y Aubaredé.—Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Francisco Fiol Pérez.—Las Palmas de Gran Canaria, 31 de octubre de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto

el expediente rollo número 141 de 1940 de esta jurisdicción y número 57 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Alfredo Mederos Galán, de unos 43 años, ex Maestro Nacional, natural de Tacoronte, con último domicilio en La Laguna y en la actualidad en paradero desconocido, por lo que no ha sido oído; Emilio Tavio Tavio, de 38 años, soltero, empleado, vecino de La Laguna, sin bienes ni cargas; Pedro Díaz Duque, de 31 años, casado, ex Maestro, natural de Fuencaliente y vecino de La Laguna, sin bienes conocidos y con dos hijas menores; y José Martín Arnaz, de 47 años, casado, carpintero, vecino de Santa Cruz y teniendo como carga familiar su madre política y una sobrina desvalida.

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas de los inculpados, imponiendo a todos ellos tres años de inhabilitación especial para cargos públicos de mando y confianza y a Alfredo Mederos y Pedro Duque para el ejercicio de la Enseñanza, aunque sea privada, y la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas a Alfredo Mederos Galán y cien pesetas a cada uno de los restantes, cantidades que harán efectivas en la forma y plazo determinados en la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano-Manuel.—F. Fiol.—Rubricados.»

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculpado Alfredo Mederos Galán, o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le ha sido impuesta en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, o formulen en tiempo hábil la solicitud a que se refiere el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—24.497

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 203 de 1940, de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en sus partes expositiva y dispositiva dice:

«Sentencia número 334 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo.—Vocal Ponente, Ilmo. Sr. D. Pedro Cano-Manuel y Aubaredé.—Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Francisco Fiol Pérez.—Las Palmas de Gran Canaria, 31 de octubre de 1940.—El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 203 de 1940, de esta jurisdicción, y número 91 del mismo año, del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra José Trujillo Salazar, casado, mayor de edad; Pedro Trujillo Jaumendreu, de las mismas circunstancias; Virgilio Mora Gaspar, de iguales circunstancias; José Quintana Florentino, Manuel Fernández Moreno, Manuel Moreno Luján, de 26 años, empleado y Roberto García Aguiar, fallecido el 26 de junio de 1937, todos vecinos de Vallehermoso (Isla de la Gomera) y pertenecientes los cinco primeros a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el primero insolvente y con dos hijos menores; el segundo, sin bienes ni cargas; el tercero, sin bienes y con tres hijos; el cuarto, con casa valorada en unas tres mil pesetas e insolvente y seis hijos menores; el quinto, con un comercio, con una existencia ascendente a unas cinco mil pesetas y dos hijos menores, y el sexto, insolvente y sin cargas, y el fallecido, sin bienes conocidos,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de toda responsabilidad de orden político a los siete inculpados de este expediente. Comuníquese esta sentencia por testimonio literal a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho (Secretaría general de F. E. T. y de las J. O. N. S.), a los efectos procedentes con relación a sus asociados, una vez firme.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos, Pedro Sáenz Vallejo, Pedro Cano Manuel, F. Fiol.» (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculpado fallecido, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 336 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo

encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 338 de 1940.— Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo.—Vocal Ponente, Ilmo. Sr. D. Francisco González Palomino.—Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas de Gran Canaria, 11 de noviembre de 1940—El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores antes mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 336 de 1939 de este Tribunal y número 124 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra don Nicolás Álvarez Casanova, fallecido en 6 de abril de 1930, a los cincuenta y seis años de edad, casado en la villa de La Orotava, de donde fué natural y vecino, y otros afiliados a la masonería,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a don Nicolás Álvarez Casanova de los cargos base de este expediente. Notifíquese esta sentencia a sus herederos por publicación de los particulares necesarios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Santa Cruz de Tenerife, y firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la superioridad, y quede pendiente el expediente, con certificación literal de esta sentencia, de las instrucciones que se reciban de la superioridad para su remisión al Tribunal represor de la masonería.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo, Francisco González Palomino, Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 452 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en lo que se refiere a los inculcados Francisco González Jaumendreu, Antonio González Jaumendreu, Francisco Mas García, Manuel Méndez Prieto, Nicolás Prieto Ventura, Juan Medina Herrera, Ramón Cabrera Bernal y Manuel Quintana Florentino, en sus partes expositiva y dispositiva dice:

«Sentencia número 327 de 1940.— Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don

Pedro Sáenz Vallejo.—Vocal Ponente, Ilmo. Sr. D. Pedro Cano-Manuel y Aubaredé.—Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Francisco Fiol Pérez.—Las Palmas de Gran Canaria, 22 de octubre de 1940.—El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores antes mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 452 de 1939 de esta jurisdicción y número 2 de 1937 del Juzgado de Instrucción de San Sebastián de la Gomera, procedente del traspaso de servicios de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra ...; Francisco González Jaumendreu, cuya edad no consta, casado con la anterior inculpada (Blanca Ascanio Moreno), de la misma naturaleza y vecindad que la anterior (Vallehermoso), con bienes declarados en unas ochenta mil pesetas y sin cargas; Antonio González Jaumendreu, hijo de Antonio y Francisca, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Vallehermoso, sin bienes ni cargas; Francisco Mas García, ejecutado, brigada que fué de la Guardia Civil, de 46 años, casado, sin bienes conocidos; Manuel Méndez Prieto, ejecutado, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Vallehermoso y sin que le consten bienes ni cargas; Nicolás Prieto Ventura, también ejecutado, de 26 años, casado con azucena León Marichal, de la misma vecindad y naturaleza que el anterior; Juan Medina Herrera, también ejecutado, de 25 años, soltero natural de Hermigua y vecino de Vallehermoso; Ramón Cabrera Bernal, también ejecutado a los 32 años, soltero, agricultor, natural y vecino de Vallehermoso, y Manuel Quintana Florentino, también ejecutado a los 27 años, en estado de casado, siendo jornalero y de la misma vecindad que los anteriores,

Fallamos que debemos fijar y fijamos la indemnización civil de los inculcados en este expediente, por el delito que comprendió su ejecutoria militar, en 17.000 pesetas para Francisco González Jaumendreu, y 200 pesetas para cada uno de los restantes inculcados, cuyos importes harán todos efectivos en la forma y plazos señalados en la Ley. Y atendido a que los tres primeros inculcados tienen embargados todos sus bienes y sujetos a administración judicial o depósito, de conformidad con las instrucciones del excelentísimo Tribunal Nacional, librense orden al Juez Civil una vez firme esta sentencia, para que sin dilación proceda a cancelar los embargos, administraciones judiciales y depósitos de aquellos bienes de la pertenencia de los inculcados, entregándoselos en su posesión o a la persona a quien apoderen legalmente para ello, previa

la prevención quinta que se les hará del artículo 49 de la Ley, si bien quedando facultados, previa aprobación judicial, para concertar y consumir cualquier acto de disposición de sus bienes, al solo efecto de obtener con la operación el importe necesario para satisfacer la condena pecuniaria que se les impone, todo ello dentro del plazo señalado por la Ley para el pago de aquélla, si no prefieren acogerse al beneficio del fraccionamiento de pago de las sanciones.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo; Pedro Cano Manuel, F. Fiol.» (Rubricados.)

Está conforme al encabezado y parte dispositiva de la sentencia en lo que a dichos inculcados se refiere. Y para que sirva de notificación a los representantes legles y herederos de los mismos, a quienes se les hace la prevención de que están obligados a hacer efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, o solicitar acogerse a los beneficios que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Regional, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—24.495-501

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 454.—En la ciudad de Melilla, a 23 de noviembre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 483 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Juan Segovia Lobillo, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: que era hijo de Juan y de Josefa, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, vecino de Melilla, de profesión dependiente,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Segovia Lobillo, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta

sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 23 de noviembre de 1940. El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 419.—En la ciudad de Melilla, a 31 de octubre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 300 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Luis Toledo Pérez, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: que es hijo de José y de Aurora, de 25 años de edad, natural y vecino de Melilla, de profesión carpintero,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Luis Toledo Pérez, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 31 de octubre de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.

na.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 420.—En la ciudad de Melilla, a 2 de noviembre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 221 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Antonio Martín Espinosa, cuyas circunstancias conocidas son: que es hijo de José y de Carmen, de treinta y dos años de edad, natural de Adra, provincia de Almería, vecino de Melilla, de profesión chófer y en la actualidad en ignorado paradero,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Antonio Martín Espinosa, por su responsabilidad política ya definida, a cinco años de inhabilitación absoluta para cargos del Estado, Provincia y Municipio y al pago de mil pesetas como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 2 de noviembre de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 395.—En la ciudad de Melilla, a 27 de octubre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla

el expediente rollo número 309 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra José Sanz Ondiviela, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: que era hijo de José y de Pilar, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Epila, provincia de Zaragoza, vecino de Melilla, trompeta que fué del Ejército,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Sanz Ondiviela, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 27 de octubre de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 393.—En la ciudad de Melilla, a 27 de octubre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 299 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Francisco Tonda Zamora, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: que es hijo de Pedro y de Clotilde, de 22 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Melilla, de profesión soldado de Ingenieros que fué,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Francisco Tonda Zamora, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y

se les notificará en estrados en los «Boletines oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 27 de octubre de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 394.—En la ciudad de Melilla, a 27 de octubre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 284 del año actual, procedente del Juzgado Instructor de la misma plaza, seguido contra Antonio Morcillo Vázquez, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: que era hijo de Rosario, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Cádiz, vecino de Melilla, de profesión vendedor de periódicos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Antonio Morcillo Vázquez, por su responsabilidad política ya definida, al pago de quinientas pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 27 de octubre de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 392.—En la ciudad de Melilla, a 27 de octubre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 272 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Diosdado Gutiérrez Martínez, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: que es hijo de Pedro y de Adela, de treinta años de edad, de estado casado, natural de Albacete, vecino de Melilla, de profesión jornalero,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Diosdado Gutiérrez Martínez, por su responsabilidad política ya definida, al pago de novecientas pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** Melilla, a 27 de octubre de 1940.—y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Melilla, a 5 de noviembre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 52 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Francisco Coll Riáu, hoy fallecido, cuyas circunstancias co-

nocidas son: que era hijo de Ramón y de Francisca, de cuarenta años de edad, natural de Barcelona, vecino de Melilla, de profesión Sargento que fué de la Legión,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Francisco Coll Riáu, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 5 de noviembre de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 446.—En la ciudad de Melilla, a 18 de noviembre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 342 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Eulogio Villanueva Fernández, cuyas circunstancias conocidas son: Que es hijo de Cruz y de Filomena, de cincuenta y nueve años de edad, de estado casado, natural de Mieres, provincia de Oviedo, vecino que fué de Melilla, de profesión empleado de Fomento y en la actualidad en ignorado paradero,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Eulogio Villanueva Fernández, por su responsabilidad política ya definida, al cinco años de inhabilitación para cargos de mando y confianza del Estado, Provincia o Municipio y al pago de quinientas pesetas como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se le notificará en

estrados y en los «Boletines Oficiales», dado su ignorado paradero.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 18 de noviembre de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 435.—En la ciudad de Melilla, a 12 de noviembre de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 355 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra José Campoy Cabot, cuyas circunstancias conocidas son: que es hijo de Hdefonso y de Angeles, de sesenta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Cartagena, provincia de Murcia, vecino de Melilla, de profesión no consta, en la actualidad en ignorado paradero,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Campoy Cabot, por su responsabilidad política ya definida, a tres años de inhabilitación para puestos de mando y confianza del Estado, Provincia o Municipio y destierro a cien kilómetros del término municipal de Melilla y al pago de cien pesetas como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se le notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales», dado su ignorado paradero.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo, E. Bartolomé, Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el pre-

sente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 12 de noviembre de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

R. P.—24.507-16

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE**

*Anulación de un edicto*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 del actual, número 10, en su pág. 161, R. P. 22.143, aparece publicado un edicto de este Juzgado con referencia a Rafael Bernardo Salcedo, de 54 años, médico natural de Caracenillas y vecino de Liétor (Albacete), y como quiera que contra dicho individuo no se sigue pieza por este Juzgado, queda anulada el referido edicto.

Albacete a 21 de enero de 1941.—El Juez Civil Especial, Vicente de la Serna.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA**

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en la provincia de Navarra y Guipúzcoa.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día para efectividad de las sanciones económicas impuestas con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero a los responsables políticos que se citan, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los referidos inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; en la inteligencia de que los que no lo hagan quedarán definitivamente decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Daniel Solaguestua Pagalday, vecino de Eibar.

Segundo Basoalde Mungaburu, vecino de Tolosa.

Cándido Ayensa Soria, vecino de de Cascante.

Filadelfo Basdeliro Cossio, vecino de San Sebastián.

Pedro Veramendi Imaz, vecino de Auliz.

Eusebia Pilar Martínez Herrero, vecina de San Sebastián.

Joaquín Hernández Fraile, vecino de San Sebastián.

Juan Errasti Leturiondo, vecino de Eibar.

Trifón Zubiarraín Ibáñez, vecino de Miranda de Arga.

Dado en San Sebastián, a 13 de noviembre de 1940.—P. S. O., (ilegible).—El Juez, Manuel Cejador López.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO**

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en las diligencias de tercerías que se instruyen en este Juzgado a nombre de don Germán Pérez Salazar en nombre y representación de la Caja de Ahorros Vizcaína contra los bienes del expedientado don Carlos María Solano Adan de Yarza, existe una providencia que copiada literalmente dice así:

«Providencia Juez Sr. Tutau Monrroy.—Bilbao, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta. — Dada cuenta, el anterior oficio únase al asunto de su razón y justificándose completamente el haberse interpretado con anterioridad la presente reclamación se admite ésta y dese la tramitación correspondiente, en su consecuencia de conformidad con lo que dispone el artículo 75 y siguientes de la Ley de Responsabilidades Políticas en relación con los artículos 68º y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil dese traslado de la demanda al demandado don Carlos María Solano Adan de Yarza y al señor Abogado del Estado, con entrega de las copias y empláceselas al señor Abogado del Estado para que comparezca y conteste la demanda en el término de treinta días, y no conociéndose el domicilio del demandado notifíquese y emplácesele por edictos señalándose en el término de nueve días para comparecer en el oficio así como para que señalen un domicilio en esta Villa, con el apercibimiento de que si no lo hiciere las sucesivas diligencias que se dicten en estos autos se le notificarán y ejecutarán en los estrados del Juzgado de conformidad con lo que dispone el artículo 661 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo acordó y firma S. S. doy fe.—Firmados.—José Tutau. — Aguirre.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos María Solano Adan de Yarza cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, J. Ignacio Aguirre.—El Juez, José Tutau.

R. P.—24.481

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número ...) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PONTEVEDRA**

Edicto

Don José Bouzas Martínez, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Doy fe: Que en el expediente número 67 de 1940 de este Juzgado se ha dictado providencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña, que, copiada en su parte dispositiva, dice:

«De conformidad con lo informado por el Ponente, pónganse los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días para que los inculcados (siguen los nombres) se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sus escritos de defensa. Notifíqueseles esta resolución y hágaseles saber que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley, pueden comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para su defensa, si bien los honorarios que éstos devenguen serán siempre de cuenta del que lo designe.»

Y a fin de que sirva de notificación a José Gómez Blanco, de 58 años de edad, casado, marino, natural de Portuga y vecino de Cangas, actualmente en el extranjero, y Moisés Loeido Entenza, de 38 años, casado, industrial, natural de Ribadavia (Orense) y vecino de Cangas (Pontevedra), actualmente en ignorado paradero, expido el presente edicto de orden de su señoría, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Pontevedra, a 22 de noviembre de 1940. — El Secretario, José Bouzas Martínez.—V.º B.º El Juez Instructor, Gerardo Martínez Díaz.

R. P.—24.523

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA**

Don Francisco Santolalla, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hace saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada, se instruye expediente contra:

Amador Fernández Hernández, casado, del campo, vecino de Marchel.  
Pascual Sierra Hervás, casado, vecino de Marchel.

Juan Fernández Hernández, casado, del campo, vecino de Marchel.

Antonio García Gómez, casado, del campo, vecino de Fargue.

Manuel Huertas García, casado, del campo, vecino de Graena.

Santiago Hernández Portillo, casado, del campo, vecino de Graena.

Dionisio Villegas Martínez, casado, del campo, vecino de Lúgnes.

Manuel Tejada Medina, casado, del campo, vecino de ídem.

Manuel Romero Gómez, casado, del campo, vecino de ídem.

José Galiano Cabrera, casado, del campo, vecino de ídem.

José Fernández Tejada, casado, del campo, vecino de ídem.

Torcuato Cabrera Fernández, casado, del campo, vecino de ídem.

Antonio Gómez Ubric, casado, del campo, vecino de ídem.

José Plaza Fernández, casado, del campo, vecino de ídem.

Antonio Navarro Izquierdo, casado, del campo, vecino de ídem.

Sebastián Gómez Gómez, casado, del campo, vecino de ídem.

Francisco Tejada Gómez, casado, del campo, vecino de ídem.

Luis Gómez Navarro, casado, cartero, vecino de Guadix.

José Fernández Martínez, casado, del campo, vecino de Lúgnes.

Antonio Ravelo Arcos, soltero, del campo, vecino de Lúgnes.

R. P.—24.706

**ORENSE**

Don Federico Acosta, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Orense.

Hago saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de La Coruña, se tramitan expedientes contra:

Manuel Peña Rey, médico, casado, vecino de Orense.

Luis Fábrega Santamarina, farmacéutico, soltero, vecino de Orense.

R. P.—24.168-24.169

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio, en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y empieza, encarrilándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

3.550

AYUSO PEREZ, Agustín, hijo de Agustín y Socorro, de treinta y nueve años de edad, del comercio, soltero, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Toledo dentro del término de diez días al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario 36 de 1932 por el delito de alzamiento de bienes, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía.

3.551

ALBADALEJO JATIVA, José, Auxiliar que fué de Electricidad y Torpedos, natural de Cartagena, nacido en 14 de febrero de 1897, fué nombrado Torpedista en 1 de junio de 1920, hijo de José y de Angeles, cuyas señas personales son: estatura 1,700, ojos pardos, ancho de espaldas, se distingue en su forma rara de andar, comparecerá en el término de treinta días, o manifestará su actual domicilio al Juez Instructor, Capitán de Infantería de Marina, don Miguel Ruiz González, en el Juzgado de Instrucción residente en la Prisión Militar de Marina de Cartagena, Oficinas del Detall.

R.3.145

3.552

ORTEGA PIRE, Enrique, natural de Usagre (Badajoz), de 48 años, bracero, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, suponiéndose pueda hallarse actualmente en el término de Carmona o en el pueblo de Usagre; y

ORTEGA PRIOR, Jesús, natural de Usagre (Badajoz), de 28 años, pastor, soltero, hijo de Enrique e Isabel, desconociéndose sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, que se supone pueda hallarse en el término municipal de Carmona o en el pueblo de Usagre, los cuales se hallan procesados en causa del Juzgado de Instrucción de Carmona, por lesiones, número 37 de 1938, comparecerán ante el mismo dentro del término de diez días para notificarles el auto de procesamiento, recibibles declaración indagatoria y constituirse en prisión.

R.3.148